Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver informándole que, notificadas por correo electrónico las señoras Liliana Pastora Y Alexis Nathali Hernandez Mora el día 17 de febrero de 2021, la señora Lliana Hernández acusó recibo el día 18 del mismo mes<sup>1</sup>. el término para pronunciarse venció el pasado 23 de marzo sin que se observe que hayan presentado escrito al respecto. Palmira. Abril 16 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

#### JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (V), Marzo Veintinueve (29) de dos mil

diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, procede disponer la continuación de la diligencia que fuera ordenada en providencia de septiembre 16 de 2020 y en consecuencia se,

### RESUELVE.

**PRIMERO**. Para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del CGP, en la forma que fuera ordenada en providencia de 16 de septiembre de 2020 señálase el \_7\_\_\_ de mayo de 2021 a las 8.30 A. M.

LÍBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

# **LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Conforme Sentencia C-420 de 2020, MP. Dr. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, el término contenido en el inciso 3° del art. 8° del DL.806 de 2020 deberá contarse "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

## **JUEZ**

# JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddcd57424c3b54205388254801a30e2d913d0dc585920969545fc8f571b871b9

Documento generado en 19/04/2021 04:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica